



ASIGNA SUBSIDIO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, EN LA MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 6042, (V. y U.), DE FECHA 11.05.2017, A LINDA RIVAS GARCÉS, DE LA COMUNA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE.

Talca, **18 ABR. 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **297**

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el cual fue modificado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 08.09.14, publicado en el Diario Oficial el 20.03.2015;
- b) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) La Circular N° 01 de fecha 17 de enero de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica Programa Habitacional año 2024;
- d) La Resolución Exenta N° 2142, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre de 2023, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016; y sus modificaciones;
- f) El informe social, de fecha 31 de abril de 2023, realizado por PAULA RETAMAL CONCHA, Trabajadora Social del Departamento Provincial de la Comuna de Linares, SERVIU Región del Maule, que da cuenta de la situación socioeconómica de LINDA RIVAS GARCÉS;
- g) El informe jurídico, de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Abogada, Sara Garrido González, perteneciente al Departamento Jurídico de SERVIU Región del Maule;
- h) El oficio N°2913 del SERVIU de fecha 12.12.2023, de la Directora de SERVIU Región del Maule, mediante el cual solicita Asignación de Subsidio de Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N°49 modalidad Adquisición de Vivienda Existente para 01 postulante, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 6042 del 11.05.2017, para LINDA RIVAS GARCÉS.
- i) El acta de fecha 24 de enero de 2024, firmada por la Autoridad que suscribe de la Región del Maule, a través de la cual se determina entregar beneficio de Asignación Directa del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para LINDA RIVAS GARCÉS;
- j) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23 (V. y U.), de fecha 26 de septiembre de 2023, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule;
- l) Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de dictar, por orden del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refieren el D.S. N° 255, de 2006, el D.S. N° 1, de 2011, el D.S. N° 49, de 2011, el D.S. N° 52, de 2013 y el D.S. N° 10, de 2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977;
- b) Que, el Art. 27, Inciso 3, letra B, del D.S. N° 49, de 2011, entrega la facultad de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio.
- c) Que, de acuerdo con el Informe Social citado en el visto f) precedente, SERVIU Región del Maule, ha informado que, a LINDA RIVAS GARCÉS, Cédula de Identidad N° 16.734.833-5, se justifica otorgar el subsidio solicitado, ya que se encuentra en situación de vulnerabilidad;
- d) Que, a través del oficio N°2913 de fecha 12.12.2023, de la Directora de SERVIU Región del Maule, se solicita Asignación de Subsidio de Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N°49 modalidad Adquisición de Vivienda Existente para LINDA RIVAS GARCÉS, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 6042 del 11.05.2017, estableciendo que para los subsidios de adquisición de vivienda no se requiere informe técnico;





- e) Que, a través del acta citada en el visto i) precedente, el Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, determinó asignar un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, a LINDA RIVAS GARCÉS;
- f) Que, a través del informe jurídico citado en el visto g) el Departamento Jurídico de SERVIU informa que Conforme los antecedentes tenidos a la vista (informe social y Registro Rukan) que dan cuenta que doña LINDA RIVAS GARCÉS no registra propiedades a su nombre, que pertenece al 40% más vulnerable de la población y que revisados sus antecedentes no estaría en ninguna causal, de las anteriormente citadas, que le impida acceder al subsidio AVC FSEV se da VB módulo legal AD LINDA RIVAS GARCÉS. Sin perjuicio de lo anterior quedará a criterio de Seremi Minvu determinar alguna excepcionalidad AL MOMENTO DE SU ASIGNACION.
- g) Que, las razones ya señaladas en el considerando b) precedente fundamentan y justifican otorgar a la siguiente persona: Doña LINDA RIVAS GARCÉS, Cédula de Identidad N° 16.734.833-5, residente de la comuna de Linares, una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional;
- h) Que, de acuerdo a lo informado por ServiU para los subsidios de Adquisición de Vivienda Construida no se requiere de Informe Técnico;

#### RESUELVE:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a la siguiente persona, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adquisición de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	COMUNA	MODALIDAD	MONTO TOTAL UF
16.734.833-5	LINDA RIVAS GARCÉS	LINARES	AVC	676

2. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, y 40, del DS.49 del 11.05.2017 relativos al instrumento de ahorro.
3. **EXÍMASE** la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 39 y 3, letra c), del DS.49, relativos al ahorro.
4. **ESTABLÉCESE** que el respectivo subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, asignado a la persona individualizada en el resuelve 1 de la presente resolución, podrá ser aplicado en cualquier región del país;
5. **ESTABLÉCESE** que el monto del Subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
6. **TRATÁNDOSE** de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de Fomento y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto del Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del Subsidio, al que podrán adicionar, si corresponder, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. En los casos en que alguno de los beneficiarios decida emplear su subsidio en áreas donde sea factible aplicar el subsidio de factibilización, conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, no será necesario que se cumpla lo dispuesto en la letra b) del número 2. De la circular FSEV N° 16 del 15 de mayo de 2015, respecto a que el beneficiario sea de la comuna en la cual se encuentra la vivienda a adquirir;
7. **ESTABLÉCESE** que, tanto para la adquisición de viviendas nuevas como usadas, sólo será exigible que se aplique el estándar técnico señalado en el artículo 48. Del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014.
8. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelve N° 1, de la presente Resolución Exenta, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Inspección Técnica de Obras; dichos montos son referenciales y serán definidos según se establece en la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
9. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelve N° 1, de la presente Resolución Exenta, un subsidio adicional, por un periodo de 12 meses, considerando un monto mensual de 9 UF, con el objeto de atender los gastos que irroge su traslado o albergue transitorio, el que podrá ser con pago retroactivo, es decir, pueden ser pagadas cuotas de meses anteriores que tenga pendientes de pago dicha beneficiaria
10. **ESTABLÉCESE** que en caso de proceder la sustitución de alguna de las personas beneficiadas indicadas en el Resuelve 1 precedente, la Directora del SERVIU de la Región del Maule mediante Resolución



Exenta, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011;

11. **ESTABLÉCESE** que le corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, conforme a lo establecido en la presente Resolución;
12. **ESTABLÉCESE** que los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2024, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **784 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Maule, su asistencia técnica y albergue transitorio, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2 al 6, de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO CAMPOS BANUS

ARQUITECTO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE



PCB/PMT/IRM/MARV/emg

Distribución:

- Destinatario: SERVIU Región del Maule
- Jefe División Política Habitacional del Minvu
- Depto. de Planes y Programas Seremi Minvu Maule
- Art. 7g, Ley de Transparencia
- Notificado personalmente en el servicio.

